



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintitrés (23) de junio de 2021	Hora	3:30	AM	PM X
-------	----------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	6	9
Departament o		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo				

DEMANDANTE: LEÓN DARÍO LONDOÑO GIL

DEMANDADO: COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señor LEON DARÍO LONDOÑO GIL demandante C.C. 3.654.116 Doctora JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA apoderada de la parte demandante, quien exhibió su TP 244.878. Doctora MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO apoderada sustituta de COLPENSIONES, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 253.225. Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 319.323

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/52b45b9e-3a82-4b8f-a8e3-d9eebdd966f6?vcpubtoken=131a4782-c692-44e8-935f-d4df2b922909>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
El apoderado de COLFONDOS S.A. solicitó la integración al proceso con la AFP PORVENIR, y el Despacho resuelve:
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE
PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de integración al proceso con la AFP PORVENIR.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
Parte demandante: <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda.
COLPENSIONES: <u>Documental</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.
COLFONDOS: <u>Interrogatorio de parte al demandante:</u> No se decreta por inconducente. Es un asunto de pleno derecho, y ningún reconocimiento de documentos es relevante, pues el punto en discusión por el cual se integró al proceso a COLFONDOS es definir el traslado a COLPENSIONES de unos ciclos de cotización no imputados en su historia laboral, contexto en el cual no es relevante ninguna confesión del demandante. <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.
PRUEBAS INCORPORADAS DE OFICIO: <u>Documental:</u> Se reitera el decreto de pruebas oficioso ordenado en auto del 29 de octubre de 2020, incorporando la historia laboral corregida aportada por COLPENSIONES el 4 de noviembre de 2020 (10Memorial), e igualmente el decreto de pruebas ordenado en auto del 9 de febrero de 2021, y las respuestas glosadas en los PDF 17 y 26.

Se incorpora además la historia laboral actualizada al día de hoy, enviada por la apoderada de la parte demandante escasos 40 minutos anteriores al inicio de ésta audiencia. Fue compartida con los apoderados de la contraparte por correo electrónico.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

La apoderada de COLPENSIONES solicitó exhortar a la entidad para incorporar una historia laboral más actualizada, la cual se niega.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 318 de 2021 del consecutivo general y N° 156 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar al señor LEÓN DARÍO LONDOÑO GIL, la suma de \$23.373.988 a título de retroactivo pensional de vejez liquidado desde el 2 de mayo de 2019 hasta mayo de 2021 inclusive. A partir del 1 de junio de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando al demandante una mesada pensional equivalente al smlmv, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor LEÓN DARÍO LONDOÑO GIL, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retroactivo pensional descrito en el numeral primero de la parte resolutive de ésta providencia, desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el pago efectivo de la obligación. TECERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud. CUARTO: ABSOLVER a COLFONDOS S.A. de la totalidad de pretensiones de la demanda. QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por la pasiva. SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.580.000 en favor de la parte demandante. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Así mismo se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.
Con ésta finalidad, envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b293d2739f2493746e4f922a071cb8daf42d849d42cf8158c46f3181e868731d

Documento generado en 23/06/2021 06:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>